

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez informándole que la Curadora Ad-Litem designada doctora ESPERANZA LINCE TASCÓN, se notificó a través de su correo electrónico [eslince@hotmail.com](mailto:eslince@hotmail.com), quien acusó recibo de la notificación del auto que la designo como Curadora en reemplazo del Dr. EMNILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ (q.e.p.d.)

Se deja constancia que la presente providencia, se realiza bajo la Modalidad de "TRABAJO EN CASA", de igual manera las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, noviembre 18 de 2020.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-  
DEMANDANTE: ALVARO CASTAÑO SERNA  
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RAD. NRO. 76-306-40-89-001-2017- 00262-00

AUTO INT. No.586



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Ginebra, Valle, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**

Lo es continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado a la curadora Ad-Litem, quien fue designada en reemplazo del Dr. EMILIO ALBERTO ADARVE VELASCO (q.e.p.d), mediante auto No. 9 de octubre de 2020, en donde se interrumpió el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 159 Nral. 3 del C. G. del Proceso,

Teniendo en cuenta que cesó la causal de interrupción del presente proceso, con la notificación de la nueva Curadora Ad-Litem, quien representará a las personas inciertas e indeterminadas dentro de este asunto, se procederá a continuar con la audiencia de que trata artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que le corresponde al Despacho fijar fecha para la respectiva diligencia, en donde las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la que se realizará en uso de las herramientas tecnológicas

autorizadas por la referida normatividad adjetiva, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura, y lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio del hogaño, con el propósito de garantizar la continuidad de las pautas de bioseguridad, sin afectar la prestación del servicio a la administración de justicia.

Para ello el Juzgado, hará uso de la plataforma autorizada por el C.S. de la Judicatura 'Lifesize', a la cual, las partes, intervinientes y/o sus apoderados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico, que deberán de proporcionar al Despacho, pues por medio de ésta se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo "Lifesize", en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el aparato electrónico seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones. Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del despacho, con la suficiente antelación, a través del correo electrónico [j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al WhatsApp No. 31638557725, canales de comunicación que se han establecido para el efecto, con el fin de brindárseles el acompañamiento que garantice su comparecencia a dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

## RESUELVE

**1º.-REANUDAR** el presente proceso Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por el señor ALVARO CASTAÑO SERNA contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2º.-SEÑALAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M)** del día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP, concordante con el artículos 373 de la misma obra procesal civil, en donde las partes presentaran sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, conforme la disponibilidad de programación del Juzgado. Diligencia que se efectuará de manera virtual, a través de la plataforma "Lifesize".

**3º.-PREVENIR** a las partes demandantes y demandadas, para que se presenten con sus respectivos apoderados a la audiencia, proporcionen a la Secretaría del Despacho por medio de los canales habilitados por el Despacho que son: [j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al WhatsApp No. 31638557725, la cuenta de correo electrónico, por medio de la cual se realizará la citación, programación y acceso a la presente diligencia.

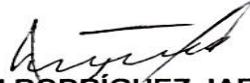
**4º.-ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

**5º.-** Se reitera a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2019, en el Nral 2 de la obra procesal civil

Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**La Juez,**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. - 111, de hoy 19 de noviembre <b>de 2020</b>, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>—</p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------